



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.	
DEMANDANTE	KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA.
DEMANDADO	MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00482-00

Estudiada la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora **KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA**, en su condición de madre del menor NNA S.L.G.C., quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico del señor demandado, el cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, sin embargo, no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora **KEILYN KITZELL CASTELLAR MEDINA**, en su condición de madre del menor NNA S.L.G.C., quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **MARIO LUIS GUTIERREZ GUERRA**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito